

ARANJUEZ

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que “Marocot Aranjuez, Sociedad Limitada”, solicita licencia de instalación de bar-restaurante en la calle Gobernador, número 62, de Aranjuez, para que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio quienes se sientan afectados puedan presentar alegaciones en el Departamento de los Servicios Técnicos Municipales, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce.

Aranjuez, a 13 de diciembre de 2007.—El concejal-delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, Francisco Javier Fernández del Valle.

(02/146/08)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Parques Industriales Lar Grosvenor, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de conjunto de naves industriales en la avenida de Madrid, número 25.—Expediente 262/2007.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 15 de noviembre de 2007.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/18.201/07)

BOADILLA DEL MONTE

PERSONAL

Se hace público que por decreto del señor alcalde-presidente, de 28 de diciembre de 2007, se ha nombrado con efectos económicos y administrativos del día 28 de diciembre de 2007 al siguiente personal eventual:

— Ruiz Cabrera, Carlos Adolfo; documento nacional de identidad número 74682769-K, director técnico jurídico.

En Boadilla del Monte, a 28 de diciembre de 2007.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/1.658/08)

COLMENAR VIEJO

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Iniciativa particular correspondiente al SUP-3, “Arroyo Espino”, del vigente Plan General de Ordenación Urbana, promovido por “JOCA, Ingeniería y Construcciones, Sociedad Anónima”, y “Melco XXI-El Balcón de Colmenar, Sociedad Cooperativa Madrileña”.

Segundo.—Ordenar la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de las disposiciones normativas de dicho plan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano. Contra la resolución desestimatoria del mismo, expresa o por el transcurso de un mes desde la interposición sin que hubiera recaído acuerdo al respecto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, si la resolución fue expresa, o de seis si no

lo hubiera sido (artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que estime pertinente.

NORMATIVA

Será de aplicación la Normativa General Urbanística del Plan General de Colmenar Viejo, volumen II, para todo lo que no venga expresamente señalado en las siguientes ordenanzas.

Los proyectos de edificación deberán incorporar las medidas relativas a eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, que aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Capítulo 1

Ordenanzas

ORDENANZA BLOQUE ABIERTO. BA

1. *Ámbito*.—De aplicación en las áreas edificables señaladas en el plano de ordenación como COL, residencial colectivo.

2. *Uso y tipología*.—Corresponde a edificios residenciales exentos, con espacio libre en torno.

2.1. *Uso característico*: residencial colectiva. Corresponde a edificios con viviendas superpuestas, con entrada común desde la calle o espacio común.

Usos compatibles: los señalados en la tabla de usos al final de esta ordenanza.

3. *Tamaño y forma de la parcela*.—No podrán producirse fragmentaciones del parcelario existente que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 20 metros ni a superficies de parcela menores de 1.000 metros cuadrados.

4. *Posición de la edificación en la parcela*.

4.1. *Ocupación máxima*: la ocupación máxima sobre rasante de la parcela o polígono edificable por la edificación será del 60 por 100 de la superficie de la misma.

La ocupación máxima bajo rasante será del 80 por 100 de la parcela.

4.2. *Alineaciones y retranqueos*: la posición de la nueva edificación se define en relación a su altura.

Retranqueo frontal (o a los frentes de calle pública) mínimo de un tercio de la altura máxima del cuerpo de edificación correspondiente.

El retranqueo a linderos con otras parcelas será de la mitad de la altura del bloque a construir, con un mínimo de 5 metros.

4.3. *Fondo y longitudes máximas de la edificación*: el ancho máximo de los bloques será de 24 metros. La longitud máxima de los bloques será de 60 metros o del doble cuando la fachada presente planos discontinuos con diferencias de profundidad entre planos al menos del 10 por 100 de la longitud del bloque menor, con un mínimo de cuatro metros.

4.4. *Separación entre bloques*: la separación mínima entre cada par de bloques, medida en cualquier dirección, será la semisuma de ambas alturas.

4.5. *Patios*: se estará a lo dispuesto en el apartado 2, “Condiciones generales”, de la sección 1, “Condiciones planimétricas”, y de volumen, del título 4, “De los usos del suelo y la edificación”, del volumen II, Normativa General Urbanística del Plan General. A continuación se hace un breve resumen indicativo, no sustitutivo, de las dimensiones mínimas de los patios (siendo H la altura en metros de la fachada más alta dando al patio):

— Patios cerrados a los que den espacios destinados a la estancia de personas (incluso cocinas): deberá poderse inscribir un círculo de diámetro 0,6 H. La superficie del patio será igual o mayor a la mitad del cuadrado de H, con un mínimo de 3 metros de lado y 15 metros cuadrados de superficie.

— Patios cerrados a los que den espacios no destinados a estancia de personas: deberá poderse inscribir un círculo de diámetro 0,3 H, con superficie igual o mayor a un sexto del cuadrado de H, con lado mínimo de 3 metros y superficie mínima 9 metros cuadrados.